

## SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 02 de Marzo de 2020  
**DRHE-SEIA-0409-2020**

Licenciada  
**GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**  
Promotor  
E. S. M.

Licenciada Pérez:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**, a desarrollarse en el Corregimiento de Parita (Cabeccera), distrito de Parita, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. Según el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto se desarrollará sobre la Finca 30303332, Código de Ubicación 6401, con una superficie de 2970.69 m<sup>2</sup>; el cual corresponde únicamente, a la sumatoria del área total de los trece (13) lotes; sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental, en la Sección 5.4.2 (página 27), establece "*la construcción de la calle (avenida central) y aceras, para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades: corte y cuneteo, colocación y compactación de la sub base de material pétreo, imprimación y doble sello asfáltico con piedras de ¾" y 3/8". Las cunetas serán pavimentadas y aquellas con profundidades iguales o mayores a 0.50 metros llevarán tapa de hormigón. Las aceras se construirán con hormigón de 2,000 lbs/plg<sup>2</sup>*". Es importante indicar que al momento de la inspección, se evidenció que dicha calle ya se encuentra construida. Adicional, la superficie que abarca la calle, no se encuentra incluida dentro del Certificado de Propiedad. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar e indicar el área correcta del polígono del proyecto, incluyendo las respectivas coordenadas UTM de dicho polígono. De tratarse de un área mayor a la presentada en el Registro de Propiedad, se deberá incluir el certificado de finca original de la propiedad faltante, del mismo modo, en caso de no tratarse de una propiedad perteneciente al promotor del proyecto, se deberá incluir autorización notariada del propietario de la finca y la respectiva copia de cédula.
  - b) Presentar plano actualizado del proyecto (de ser necesario).
2. En la Sección 5.3 del EsIA, ***Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad*** (página 22), se establece que la normativa ambiental aplicable

para el tema de aguas residuales, es el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2000, sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental en la Sección 5.4.2 (página 28), establece “la conexión de las aguas servidas al sistema de alcantarillado del Municipio, previa autorización por entidades competentes”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Establecer la normativa ambiental aplicable en el tema de aguas residuales, para la etapa de operación del proyecto.
3. En la Sección 5.2 del EsIA, **Ubicación geográfica** (página 20), establece que la Fuente del Cuadro No. 2 es el Plano de lotificación Anteproyecto Arboleda Real. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar la fuente a la que hace referencia el Cuadro No. 2 de la Sección 5.2 del EsIA.
4. En la Sección 8.2 del EsIA, Percepción local sobre el proyecto (página 52), se hace referencia a la ejecución del proyecto Residencial Bella Vista. Aclarar.
5. En la Sección 9.1 del EsIA, **Cuadro No. 8. Matriz de Evaluación de Impacto** (página 64), se identifica en la columna “Impactos y actividades del proyecto”, la instalación de paneles solares, autogeneración de energía; cuya importancia ambiental se cuantifica como “Severo”. De igual forma, en la Sección 9.2 (página 67) se hace referencia a la implementación de tecnologías favorables al ambiente como la autogeneración de energía. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar la actividad a la que hace referencia el Cuadro No. 8, la cual no está incluida en el alcance del Estudio de Impacto Ambiental y corregir dicho Cuadro, de ser necesario. De igual forma, aclarar el tema de la Sección 9.2.
6. En la Sección 10.0 del EsIA, **Plan de Manejo Ambiental** (página 69), se indica en referencia al impacto “contaminación del suelo con desechos”, se indica como una de las medidas de control/mitigación, “vigilar que el esparcimiento del asfalto se realice únicamente sobre la rodadura”.
  - a) Aclarar en función de las actividades que se encuentran incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.
  - b) Corregir el Plan de Manejo Ambiental, de ser necesario, ya que el mismo hace referencia a la construcción de calles.
  - c) Corregir el Cronograma de ejecución (Sección 10.4), de ser necesario, ya que el mismo hace referencia a la construcción de calles.
7. En la Sección 12.1, **Conclusiones**, aclarar y corregir, ya que se hace referencia a un tipo de proyecto distinto al presentado (construcción de línea eléctrica) y una ubicación geográfica distinta (Mariato).
8. De acuerdo a lo establecido en la Nota No. 009-2019-SGO-DPH, fechada 28 de junio de 2019, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (Sección Anexos), el Promotor, deberá presentar una nota por

parte de la empresa contratista que regenta el proyecto del Sistema de Alcantarillado de Parita, aprobando la interconexión del proyecto “RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II” a dicho sistema.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Cordialmente,



Licdo. Alejandro I. Quintero C.  
Director Regional



C.c.: Archivo

AQ/Fc/yb

Hoy 21 de Agosto de 2023  
siendo las 9:55 de la Mañana  
notifique personalmente a Gobernador  
Edith Pérez de Vito de la presente  
documentación Nota ante SEIA-0404-2023  
Monica Cortes Seremi Punto  
Notificador 6 - 709-540 Notificado 453-2174